



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0027-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, el Informe N° 019-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0113-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 31 de mayo de 2019, se designó a partir del 03 de junio de 2019, a la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 081-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con una remuneración mensual de S/ 9,000.00, el mismo que inició a partir del 03 de junio de 2019 y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0113-2019-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2020-GORE-ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, se dio por concluida la designación de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, notificada el 06 de enero de 2020;

Que, habiendo concluido la designación de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial y por consiguiente el término del Contrato CAS suscrito, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, acumula un periodo de siete (07) meses y cuatro (04) días laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 03 de junio de 2019 al 06 de enero de 2020, fecha de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2020-GORE.ICA/GGR que dio por concluida su designación en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial y hasta la que se le remuneró en dicho cargo, conforme es de verse en constancia de notificación y copia de planilla de remuneraciones del mes de enero que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe de cinco mil trescientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 5,350.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 115;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, en el importe de cinco mil trescientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 5,350.00), del periodo comprendido entre el 03 de junio de 2019 al 06 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 03 de junio de 2019 al 06 de enero de 2020

07 meses y 04 días

Remuneración mensual percibida: S/ 9,000.00

$S/ 9,000.00 \times 214d / 360d = S/ 5,350.00$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE